



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	077 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00074 00
Proceso	NOMBRAMIENTO CURADOR
Interesado	EVELIO ANTONIO MARÍN PULGARÍN
Adolescente	YAMILE MARÍN PALACIO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar prueba que acredite la calidad de hermano que dice tener el señor EVELIO ANTONIO MARIN PULGARÍN, respecto de la adolescente YAMILE MARÍN PALACIO.
2. Relacionar los datos completos de los parientes por línea materna y paterna de la adolescente que deban ser oídos en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, en armonía con el 395 del Código General del Proceso, de quienes debe indicar nombre completo, dirección y teléfonos, a efectos de ser citados en el proceso, o se afirmará bajo la gravedad de juramento que se ignoran tales datos, y se deberá solicitar su emplazamiento.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR, instaurada por el señor EVELIO ANTONIO MARÍN PULGARÍN a través de la Comisaria de Familia de Jericó, Antioquia, en beneficio de la adolescente YAMILE MARÍN PALACIO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora MARGARITA ROSA RIOS RIOS, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses de la adolescente YAMILE MARÍN PALACIO (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).



NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d61f6dab940f1ee2734aa7aa0a042f7e420d12677a6b343071c9796b7c42ee8

Documento generado en 06/07/2022 08:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>